



RECTOR
RESOLUCIÓN N°46/2025
POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FALTAS,
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 03 de febrero de 2025

VISTO: El Estatuto, el Reglamento General Académico y Administrativo de la Universidad Central del Paraguay, y

CONSIDERANDO: la importancia de contar con el reglamento que busca regular las conductas de los estudiantes, promoviendo el cumplimiento de normas que garanticen un ambiente de aprendizaje equitativo, inclusivo y respetuoso, y

Que, la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad, comprometida con la formación integral de profesionales éticos, críticos y responsables, establece el presente reglamento como instrumento orientador de la convivencia académica en entornos virtuales, y

Que, el reglamento contempla principios de justicia, proporcionalidad y garantía de derechos, velando por el equilibrio entre la libertad académica y la responsabilidad individual, y

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE

Art. 1°: APROBAR el Reglamento General de Faltas, de la Facultad de Educación a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay



Pág. 1 de 2
Resol. 46/2025
Fecha: 03/02/2025



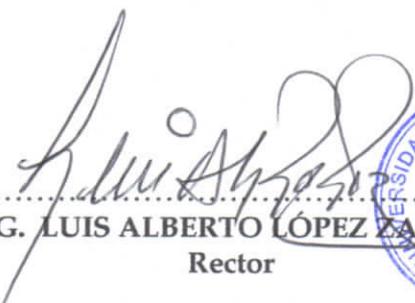
RECTOR
RESOLUCIÓN N° 46/2025
POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FALTAS,
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Art. 2º: ADJUNTAR a la presente resolución el documento respaldatorio.

Art. 3º: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.


.....
ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE
Secretario General




.....
ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector



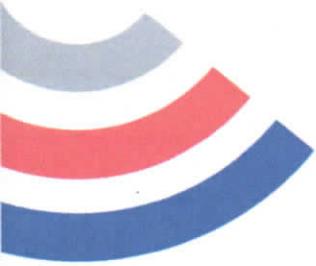


**REGLAMENTO GENERAL DE FALTAS DE LA FACULTAD DE EaD
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY**

Brasilia Nº 1.158 e/ Tte. 2º Benigno Villamayor c/ Insaurrealde
Tel: (021) 338 8190 / (021) 280 231 / (0984) 644 905
E-mail: contacto@central.edu.py

www.central.edu.py





Contenido

PREAMBULO	3
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1 - Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2 - Del objetivo del reglamento.	3
Artículo 3 - Principios rectores.	3
Capítulo II: Clasificación de las Faltas	4
Artículo 4 - Tipos de faltas.	4
Artículo 5 - Faltas leves.	4
Artículo 6 - Faltas graves.....	4
Artículo 7 - Faltas muy graves.	4
Capítulo III: SANCIONES.....	5
Artículo 8 - Sanciones por faltas leves.	5
Artículo 9 - Sanciones por faltas graves.....	5
Artículo 9 - Sanciones por faltas muy graves.	5
Capítulo IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	5
Artículo 11 - Iniciación del procedimiento.....	5
Artículo 12 - Instrucción del proceso.....	5
Artículo 13 - Resolución.	5
Artículo 14 - Reincidencia.....	5
Artículo 15 - Registro.	6
Capítulo V: DISPOSICIONES FINALES.....	6
Artículo 16 - Interpretación.....	6





UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LA FACULTAD DE EaD

PREAMBULO

La Universidad Central del Paraguay es una comunidad académica, orgánica y participativa que, de modo científico y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad nacional e internacional. Ella goza de autonomía institucional necesaria para cumplir sus funciones de manera eficaz; y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad de educación superior dentro de su quehacer académico. Debe considerar los diferentes problemas que obstaculizan el proceso educativo, ya que, la única dificultad de los estudiantes no se refiere al aprendizaje propiamente dicho, pues, existen muchas otras circunstancias fundamentales, que pueden convertirse en fuente de obstáculo de las expectativas estudiantiles, como son: las condiciones regulativas derivadas de los procesos administrativos y directivos.

La Facultad de Educación a Distancia de la Universidad, comprometida con la formación integral de profesionales éticos, críticos y responsables, establece el presente reglamento como instrumento orientador de la convivencia académica en entornos virtuales. En un contexto educativo que demanda autonomía, respeto y corresponsabilidad, este documento busca regular las conductas de los estudiantes, promoviendo el cumplimiento de normas que garanticen un ambiente de aprendizaje equitativo, inclusivo y respetuoso. El reglamento contempla principios de justicia, proporcionalidad y garantía de derechos, velando por el equilibrio entre la libertad académica y la responsabilidad individual.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes matriculados en programas de grado y posgrado de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad, sin distinción de modalidad sincrónica o asincrónica.

Artículo 2 - Del objetivo del reglamento.

Establecer normas de convivencia, definir faltas disciplinarias y establecer el procedimiento sancionador correspondiente, con el fin de preservar un ambiente académico ético, respetuoso y propicio para el aprendizaje.

Artículo 3 - Principios rectores.

Las disposiciones de este reglamento se basan en los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, respeto a los derechos humanos y equidad.



Capítulo II: Clasificación de las Faltas

Artículo 4 - Tipos de faltas.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

Artículo 5 - Faltas leves.

Las faltas leves son aquellas conductas que, sin constituir una infracción grave al orden académico, afectan el normal desarrollo de las actividades educativas o demuestran desatención a las normas básicas de convivencia institucional. Se consideran faltas leves:

- a) No responder sistemáticamente a comunicaciones institucionales sin justificación.
- b) Incumplir plazos menores de entrega de tareas sin previo aviso.
- c) Desatención reiterada a instrucciones docentes no evaluativas.

Artículo 6 - Faltas graves.

Las faltas graves son conductas que transgreden de manera significativa las normas de convivencia académica, afectan el desarrollo normal de las actividades educativas o vulneran principios institucionales esenciales. Se consideran faltas graves:

- a) Faltas de respeto verbales o escritas a docentes, colaboradores tutores o compañeros.
- b) Suplantación de identidad en plataformas virtuales.
- c) Reproducción no autorizada de contenidos docentes.
- d) Uso indebido de plataformas virtuales para fines no académicos o difamatorios.

Artículo 7 - Faltas muy graves.

Las faltas muy graves son aquellas acciones que comprometen gravemente la integridad académica, la seguridad institucional o los derechos fundamentales de miembros de la comunidad educativa. Estas conductas pueden implicar consecuencias disciplinarias severas. Se consideran faltas muy graves:

- a) Plagio total o parcial en trabajos, evaluaciones o tesis.
- b) Amenazas, acoso o intimidación a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Sabotaje o alteración intencional de plataformas institucionales.
- d) Participación en redes de fraude académico (compra/venta de trabajos, acceso indebido a evaluaciones).



Capítulo III: SANCIONES

Artículo 8 – Sanciones por faltas leves.

Las sanciones por faltas leves tienen carácter formativo y correctivo, orientadas a advertir y prevenir futuras conductas inapropiadas por parte del estudiante.

- a) Amonestación escrita por medios de comunicación de la plataforma.

Artículo 9 – Sanciones por faltas graves.

Las sanciones por faltas graves buscan corregir conductas que afectan de forma importante la dinámica académica o la convivencia institucional, y suponen consecuencias académicas concretas.

- a) Amonestación por escrito a través de una nota formal registrada en el legajo.
- b) Suspensión temporal de acceso a plataformas (1 a 2 semanas).
- c) Pérdida de la evaluación afectada.
- d) Informe negativo en el legajo del estudiante.

Artículo 9 – Sanciones por faltas muy graves.

Las sanciones por faltas muy graves responden a conductas que comprometen seriamente los principios éticos, la integridad académica o la seguridad de la comunidad educativa, y pueden acarrear la desvinculación definitiva del estudiante.

- a) Suspensión de hasta un semestre académico.
- b) Anulación del trabajo o evaluación correspondiente.
- c) Expulsión de la carrera, según gravedad y reincidencia.

Capítulo IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 11 – Iniciación del procedimiento.

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede denunciar una falta disciplinaria ante las autoridades académicas pertinentes de la institución o específicamente de la facultad de EaD, así mismo la Dirección Académica de la facultad de EaD podrá iniciar un proceso ante indicios claros y demostrables de conductas inapropiadas.

Artículo 12 – Instrucción del proceso.

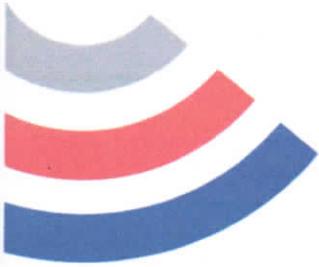
La autoridad académica competente podrá designar un instructor sumarial que recabará evidencias.

Artículo 13 – Resolución.

Una vez concluida la instrucción, la autoridad académica competente y/o órgano delegado emitirá resolución fundada con la sanción correspondiente, la cual podrá ser apelada.

Artículo 14 – Reincidencia.

La reincidencia en una falta eleva su gravedad de manera automática y puede implicar una sanción superior.



Artículo 15 - Registro.

Toda sanción se registrará en el legajo académico del estudiante, lo cual sentará precedente y quedará a disposición para cualquier consulta.

Capítulo V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 - Interpretación.

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad y/o la autoridad académica competente designada por el rector.

Art. 17 - Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el rectorado.

